

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

9128 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.*

Anuncio

Doña M.^a Francisca Espinosa García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, publicada en el BOP de Jaén de fecha 4 de Agosto de 2014, núm. 148 ,queda automáticamente elevado a definitivo ,haciéndose publico el texto integro para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas propiedad de este Ayuntamiento.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del Servicio Público por utilización de las instalaciones municipales que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones Deportivas.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Salvo precepto legal expreso en contra, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.-Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43 respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota Tributaria.

Por la utilización de la pista de Pádel se abonará 10 euros por cada hora y media de cuota.

Artículo 6.-Devengo.

La tasa se devengará desde el momento en que se solicite la prestación de cualquiera de los servicios. En el supuesto de que se reserve la pista deberá de ingresarse la cuota correspondiente.

Artículo 7.-Reserva de las instalaciones.

Las instalaciones se reservarán en el lugar establecido al efecto.

Se podrá dejar sin efecto alguna reserva por las siguientes razones:

- Por causas de interés público.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- Por no utilizar la instalación.
- Por causas de comportamiento poco cívico, antihigiénico o antideportivo de alguno de los componentes.

Artículo 8.-Normas de Gestión.

1.-Para hacer uso de la instalación los usuarios deberán estar correctamente equipados utilizando el calzado adecuado.

2.-Tanto el edificio como las instalaciones deberán de ser tratados con el mayor esmero posible. En caso de rotura o desperfecto no achacable al uso normal, serán responsables:

- El representante del Club o equipo cuando se trate de estos.
- La Dirección del Centro en caso de Centros Escolares.
- La persona directa de la acción o los Padres, tutores o representantes legales en el caso de menores de edad.

3.-El impago o no reparación de los desperfectos, llevará consigo la prohibición del uso de

las instalaciones y las correspondientes acciones legales.

4.-En caso de la no utilización de la instalación por inclemencias meteorológicas o causas ajenas al usuario, se procederá, de acuerdo con este a la reserva de esa misma instalación en otra fecha.

5.-Se requiere la máxima colaboración de los usuarios para mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación quedando totalmente prohibido dentro de las Instalaciones Deportivas fumar, comer cualquier alimento o frutos secos, la entrada de animales la entrada y consumo de bebidas alcohólicas la utilización de envases de vidrio, cualquier otra circunstancia que se estime oportuna por el Ayuntamiento.

Artículo 9.-El ingreso de la cuotas se realizaran por autoliquidación.

Artículo 10.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en concreto los art. 183 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen

Disposición final:

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Jaén, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benatae, a 16 de Octubre de 2014.- La Alcaldesa, M.^a FRANCISCA ESPINOSA GARCÍA